

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A todos los Alcaldes y panaderos de la provincia

Como continuación a la Circular núm. 47-53, de fecha 13 del actual mes de Agosto, y con vistas a que la libertad de elección de fábrica suministradora de harina que hagan los panaderos, sea en todo momento una realidad y poder disponer, con la debida antelación, todo lo necesario para la adjudicación a los fabricantes del cereal que a tal fin sea preciso para el cuarto trimestre del año en curso, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, dispongo lo siguiente:

Petición de harina para el cuarto trimestre de 1953

1.º Al efectuar los industriales panaderos la carta-pedido de la harina necesaria para el mes de Septiembre próximo, en el modelo núm. 1, conforme se establece en la norma 2.ª de la Circular núm. 47-53, formularán, por separado, en igual modelo la petición de la harina que consideren necesaria para cubrir las necesidades de su industria de panadería durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos venideros.

Los panaderos establecerán contacto con los fabricantes de harinas proveedores, antes de formular la carta-pedido, a fin de que al cursar ésta, cuenten con la conformidad previa de aquéllos a realizar el suministro o provisión del cupo de harinas con absoluta normalidad.

2.º El día 31 de Agosto, entregarán los panaderos en la Delegación Local de Abastecimientos, la copia de la carta-pedido (modelo núm. 2) correspondiente a la petición de harina para el mes de Septiembre y, a la vez, por separado, en igual modelo, la petición correspondiente al 4.º trimestre de 1953.

3.º Los Ayuntamientos relacionarán las cartas-pedidos que se refieran al mes de Septiembre próximo, y, también por separado, las del último trimestre, a las que unirán las peticiones de los panaderos y enviarán seguidamente a estos Servicios Provinciales, dentro de los cinco primeros días de Septiembre.

Elección de fábrica suministradora

4.º La elección del proveedor de harinas podrá recaer entre uno de los fabricantes de harinas de esta provincia o de los que existan en las provincias limítrofes de Santander, León, Valladolid y Burgos.

Difusión entre los panaderos de las precedentes normas

5.º Recomiendo muy encarecidamente a los señores Alcaldes, instruyan convenientemente a los industriales panaderos establecidos en el término municipal de sus respectivos Ayuntamientos, acerca de cuanto se ordena en esta Circular y en la anterior núm. 47-53, cuyo contenido queda en vigor en cuanto no se oponga a la ampliación que ahora se dispone para que no incurran, por ignorancia, en las sanciones a que en otro caso se harían acreedores por infracción en acto de servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Adquisición de huevos procedentes de granjas avícolas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 63-53, regulando la adquisición de huevos procedentes de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería y como ampliación de la Circular

número 4-53, artículo 9.º, determina lo siguiente:

1.º Conforme indica la Circular y artículo de referencia la adquisición de huevos procedentes de las granjas avícolas se efectuará, cuando así lo deseen los granjeros, por esta Comisaría General a través de los importadores de huevos encuadrados en el referido Sindicato Nacional de Ganadería.

2.º El precio será a partir de la fecha del presente Oficio-Circular, de 18'00 pesetas la docena, para mercancía situada a pie de frigorífico.

3.º Los envíos de huevos con destino a frigoríficos deberán efectuarse en envases de 30 docenas aptos para transporte y conservación según la práctica comercial establecida, debiendo venir marcado cada huevo con el sello que acredite la granja de origen.

4.º Los gastos de transporte, desde la capital de la provincia en que se encuentre situada la granja hasta el lugar de almacenamiento en frigorífico, serán a cargo de esta Comisaría General, que los abonará conforme a la tarifa establecida por la RENFE en gran velocidad.

5.º En aquellas provincias en que careciese de cámaras frigoríficas adecuadas para la conservación de este producto o que la capacidad frigorífica estuviera agotada, los avicultores deberán interesar del Sindicato Nacional de Ganadería los datos en cuanto al lugar de almacenamiento, debiendo entregar los huevos que deseen en aquellas provincias que el referido Organismo les indique y que deberán ser precisamente las de mínima distancia, dentro de las posibilidades de almacenamiento.

6.º Para prestigiar la calidad de los huevos procedentes de las granjas avícolas, los envíos realizados para los frigoríficos, en ningún caso deberán tener una

antigua edad superior a ocho días de la puesta. En caso de incidencias sobre calidad y averías, entre remitentes y receptores, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos de la localidad receptora, reconociéndose, como máximo, una franquicia del 2 por 100.

7.º En la época de salida de los huevos de frigoríficos, esta Comisaría General semanalmente fijará a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los precios a que los industriales conservadores pondrán a la venta estas partidas procedentes de granjas.

8.º Para poder acogerse a estos beneficios, las granjas deberán tener, como mínimo, una población avícola superior a 500 aves, con razas seleccionadas y definidas, y la cantidad máxima de que podrá beneficiarse por este concepto de precio mínimo garantizado durante la presente campaña, será el de 25 huevos por gallina ponedora y de un peso mínimo, por unidad, superior a 45 gramos.

9.º Los avicultores a quienes pudiera interesar acogerse a este sistema de almacenamiento, deberán dirigir una instancia a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes a la provincia en la que tengan situada su granja, acompañada de un informe de la Delegación Local de Abastecimientos, en la que se indique la raza de selección y la población avícola de la misma.

10. El grupo de Importadores de Huevos de cada provincia en que se almacenen los procedentes de las granjas avícolas y cuyo almacenamiento se haya efectuado por este sistema, vendrán obligados a declarar semanalmente a la Comisaría General de Abastecimientos, con remisión de una copia a la Delegación

Provincial en que se encuentre situado el frigorífico, un parte con indicación del movimiento habido durante la semana anterior, con expresión de la procedencia y nombre de la granja, así como de las cantidades adquiridas o vendidas durante la semana anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 19 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buena Ventura Benito Quintero

A todos los fabricantes de harina de la provincia

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular núm. 62-53, señalando las zonas de influencia para el suministro de harinas panificables, dispone lo siguiente:

1.º Se confirma la facultad de los industriales panaderos para elegir libremente el fabricante que haya de suministrarles las harinas que precisen para el abastecimiento de pan al público.

Igual privilegio se reconoce a los Economatos Preferentes y demás Colectividades legalmente autorizadas para la recepción de las harinas con destino a la elaboración del pan a consumir por las mismas.

2.º La elección del proveedor de harinas podrá recaer entre los fabricantes que existan en la provincia en la que se halle establecida la industria de panadería de que se trate o en los que radiquen en las provincias limítrofes con aquélla.

Las cuatro provincias gallegas se considerará que forman un solo grupo provincial, a efectos prevenidos en este artículo.

3.º Por excepción, la designación de fabricantes de harinas podrá recaer en favor de los que existen en provincias distintas de la Zona de influencia que con carácter general se fija en el artículo 2.º, siempre que así lo aconsejen el volumen de las adquisiciones a realizar, la habitualidad comercial y el interés del abastecimiento, circunstancias que serán convenientemente ponderadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales al resolver las peticiones que en este sentido formulen los industriales panaderos.

Lo que se hace público para conocimiento de los fabricantes de harinas afectados.

Palencia 18 de Agosto de 1953,

El Gobernador Civil interino,
Buena Ventura Benito Quintero.

Venta por el Servicio Nacional del Trigo de garbanzos comestibles

La Comisaría General autoriza al Servicio Nacional del Trigo la venta de garbanzos comestibles procedentes de la última cosecha, que tiene almacenados y debidamente clasificados por calidades y tamaños (45/55; 55/65; 65/75 y 75/85 granos en onza) a cuyo efecto dicta las siguientes instrucciones:

1.ª Podrán solicitar la compra de los referidos garbanzos para consumo de boca, las Entidades, Comerciantes y Agricultores que lo deseen.

2.ª Las peticiones se dirigirán y serán presentadas directamente con el Servicio Nacional del Trigo de las provincias en que tengan su residencia los peticionarios, con excepción de las peticiones superiores a 10.000 kilos, cuyas instancias se presentarán en la Delegación Provincial de la indicada residencia y remitidas por éstas, debidamente informadas, a la Jefatura Provincial del Servicio expresado.

3.ª Las solicitudes por cantida-

dades inferiores a 10.000 kilos, que, por error de los interesados se presenten en los Organismos de Abastecimientos, se cursarán a las respectivas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo, estimándose a todos los efectos legales como fecha de presentación la del Registro de los Organismos de Abastecimientos, de todo lo cual se dará cuenta a los peticionarios para su conocimiento.

4.ª Los interesados podrán recabar de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo cuantos informes precisen sobre la situación de la mercancía, clasificación y precio de la misma.

5.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo concederán directamente las peticiones recibidas, si tienen existencias, y en caso contrario, con la conformidad del interesado, las trasladarán a las Jefaturas de otras provincias en que todavía haya existencias disponibles.

6.ª Las calidades y precio de los garbanzos puestos a la venta son los siguientes:

CLASES	Precio según los tamaños	Cantidades en venta
	Pesetas kgs.	Kilogramos
Garbanzos Blancos.....	5,08 a 6,08	24.342.752
» » Castellanos.....	5,08 a 6,58	2.140.532
» mulatos.....	5,08 a 5,68	12.149.937
» pedrosillanos.....	5,38 a 6,08	93.744
TOTAL.....		38.726.965

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palencia 21 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buena Ventura Benito Quintero

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Julio de 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia Contgsa.	Villodrigo	Ovina	—	32	10	7	15
Fiebre aftosa	Villalobón	Id.	224	265	294	1	254
Viruela ovina	Becerril del Carqio	Id.	—	27	—	1	26

Palencia 10 de Agosto de 1953.—El Jefe del Servicio (ilegible).

1448

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

ANUNCIO

Exposición de características

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas del término municipal

de Amayuelas de Abajo, de esta provincia, que en el Ayuntamiento de citado pueblo se encuentran a exposición del público, durante un plazo de quince días, las nuevas relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos sobre el Catrasto parcelario del mismo, pudiendo los interesados presentar ante la

Junta pericial cuantes reclamaciones consideren pertinentes a los distintos factores que integran mencionados documentos.

Palencia 19 de Agosto de 1953.
—El Ingeniero Jefe Provincial,
P. A., Angel Blanco Ramos.
1474

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dionisio Villagrà García, domiciliado en Paredes de Nava, en solicitud de autorización para instalar un lavadero de lanas en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Dionisio Villagrà García, para establecer el lavadero de lanas solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Antes de la puesta en marcha del lavadero de lanas autorizado se presentarán en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 14 de Agosto de 1953.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1484

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término municipal de Osorno, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria
HA RESUELTO:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de un centro de transformación de 10 KVA, alimentado por un ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, de 84 metros de longitud, derivado de la línea general Osorno-Espinosa de Villagonzalo, para suministrar energía eléctrica a varios grupos electro-bomba instalados en el término municipal de Osorno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación, se eje-

cutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 14 de Agosto de 1953.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1484

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Palencia

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas para el mes de Julio de 1953

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante la primera quincena del indicado mes de Julio y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

PARA TRIGOS Y HARINAS QUE VAYAN A SER CONSUMIDOS EN LA PROVINCIA QUE SE PRODUZCAN

HARINA DE TRIGO DEL TIPO I:

EXTRACCION DEL 80 POR 100
Normal: Rendimiento del 81 por 100 524'30

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 76 por 100..... 544'00

HARINA DE TRIGO DEL TIPO III:

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Normal: Rendimiento del 80 por 100..... 518'36

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 75 por 100..... 537'92

HARINA DE TRIGO DEL TIPO IV:

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Normal: Rendimiento del 79 por 100 505'93

2 % de depreciación: Rendimiento del 78'50 por 100..... 498'59

3 % de depreciación: Rendimiento del 77'60 por 100..... 497'78

Trigo procedente de Burgos: Rendimiento del 77 por 100... 516'35

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 74 por 100 524'91

2 % de depreciación: Rendimiento del 73'50 por 100..... 517'00

3 % de depreciación: Rendimiento del 72'60 por 100..... 515'99

EXTRACCION DEL 80 POR 100

para Economatos Preferentes

Normal: Rendimiento del 79 por 100..... 327'45

2 % de depreciación: Rendimiento del 78'50 por 100..... 318'98

3 % de depreciación: Rendimiento del 77'60 por 100..... 316'08

HARINA DE CENTENO

EXTRACCION DEL 70 POR 100

Normal: Rendimiento del 70 por 100..... 387'41

PARA TRIGOS Y HARINAS QUE VAYAN A SER CONSUMIDOS EN PROVINCIAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN QUE SE PRODUZCAN

HARINA DE TRIGO DEL TIPO I:

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Normal: Rendimiento del 81 por 100..... 534'18

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 76 por 100 554'52

HARINA DE TRIGO DEL TIPO III:

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Normal: Rendimiento del 80 por 100..... 528'36

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 75 por 100..... 548'58

HARINA DE TRIGO DEL TIPO IV:

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Normal: Rendimiento del 79 por 100..... 516'06

2 % de depreciación: Rendimiento del 78'50 por 100..... 508'58

3 % de depreciación: Rendimiento del 77'60 por 100..... 508'09

Trigo procedente de Burgos: Rendimiento del 77 por 100.. 526'74

EXTRACCION DEL 75 POR 100

Normal: Rendimiento del 74 por 100..... 535'72

2 % de depreciación: Rendimiento del 73'50 por 100..... 527'89

3 % de depreciación: Rendimiento del 72'60 por 100... 527'01

Trigo procedente de Burgos: Rendimiento del 73 por 100.. 541'83

EXTRACCION DEL 80 POR 100

Para Economatos Preferentes

Normal: Rendimiento del 79 por 100..... 337'58

2 % de depreciación: Rendimiento del 78'50 por 100..... 327'17

3 % de depreciación: Rendimiento del 77'60 por 100..... 326'39

HARINA DE CENTENO

EXTRACCION DEL 70 POR 100

Normal: Rendimiento del 70 por 100..... 398'84

Palencia 24 de Julio de 1953.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 1473

Pesetas Qm.

Pesetas Qm.

Pesetas Qm.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Ministerio de Industria, han sido otorgados los siguientes Permisos de Investigación:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL
2.897	«Santa María la Real»	Esparto calizo y magnesita	109	Aguilar de Campóo.
2.900	«La Fuente»	Lignito	134	Cenera de Zalima.

Lo que a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia 10 de Agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe interino, *G. Adriano García-Lomas.* 1427

Administración de Justicia

Baños de Cerrato

D. Pedro Vicente Pastor Fernández, Juez Comarcal Sustituto de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de la Inspección de Policía contra Vicente Ayerza Alonso y otro, sobre malos tratos de obra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Baños de Cerrato a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Pedro Vicente Pastor Fernández, Juez Comarcal Sustituto, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Agente de guardia en la Inspección de Policía D. Enrique Codesal y como denunciados Francisco Aparicio Molinero y Vicente Ayerza Alonso, mayores de edad, casado y soltero, jornalero y ganadero, vecinos de Venta de Baños y Palencia, sobre malos tratos de obra, en cuyos autos fué parte el Fiscal Comarcal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Aparicio Molinero y Vicente Ayerza Alonso a la multa de diez pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado y caso de insolvencia al arresto subsidiario correspondiente y a que satisfagan las costas y gastos del juicio por mitad. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—*P. Vicente Pastor.*—(Rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal que la escribe estando celebrando au-

diencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha doy fe.—Baños de Cerrato a 13 de Noviembre de 1953.—El Secretario, *P. de la Torre.*—(Rubricada).

Y para su notificación al denunciado Vicente Ayerza Alonso por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, expido el presente que firmo con el Secretario en Baños de Cerrato a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—*P. Vicente Pastor.*—Por su mandado: el Secretario, *P. de la Torre.* 1466

Cédula de citación

César Crespo Blanco, de veinte años, soltero, técnico textil, natural de Cionál, provincia de Zamora, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato, el día diez de Septiembre próximo y hora de las dieciséis y quince minutos, a prestar declaración como denunciado en el juicio de faltas que se le sigue por estafa, apercibiéndole de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 14 de Agosto de 1953.—El Secretario, *P. de la Torre.* 1455

Administración Municipal

Becerril de Campos

EDICTO

Para oír reclamaciones de agravios, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón formado por este Ayuntamiento para la exacción del impuesto de 5 pesetas Hl. de vino y Arbitrio sobre el consumo de vino de 10 pesetas Hl. El plazo es de ocho días, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los contribuyentes sujetos al pago.

Becerril de Campos a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, *Nazarario Torres.* 1449

Aguilar de Campóo

EDICTO

En Junta celebrada el día 26 de Mayo próximo pasado, por la mayoría de los representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial, se aprobó el presupuesto ordinario de 1953 y cuenta de 1951, de cargas de Administración de Justicia de la misma, quedando expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Aguilar de Campóo 18 de Agosto de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Tomás de la Cruz.* 1458

Villalobón

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobón.

Hace saber: Que en este Municipio se halla depositada una burra, pelo negro, ya algo cana, de unos 20 años de edad; no sabiendo a quien pertenece, por haber parecido en el pueblo ya hace unos días, el que acredite ser su dueño puede pasar por el Ayuntamiento lo más pronto posible.

Villalobón 19 de Agosto de 1953.—El Alcalde, *José Ortega.* 1481

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Ampudia. 1478

SUPLEMENTO DE CREDITO

Ampudia. 1478

Paredes de Nava. 1487

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villalcázar de Sirga. 1476
Arconada. 1477
Villacidaler. 1479
Boadilla de RíoSeco. 1480
Dehesa de Montejo. 1482
Paredes de Nava. 1487

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 653 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

San Salvador de Cantamuda.
Lores.

Anuncios particulares

PERDIDA

de una mula, castaña, cerrada, de siete cuartas, en Villasandino (Burgos), el día 17 de los corrientes, a las cinco de la mañana. Quien la tuviere recogida, dará conocimiento al Cuartel de la Guardia Civil, en Palencia. Su dueño Emilio Jiménez, domiciliado en Burgos.

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial —PALENCIA